

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 11001 31 03 050 2020 00264 00 C.01.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. allegó contestación de la demanda y del llamamiento oportunamente (archivo 003), cuyo traslado se surtió de la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, término durante el cual solo se pronunció Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, descorriendo en término las excepciones.
2. No obstante, como la contestación fue remitida al correo del anterior apoderado de los demandantes, frente a la parte actora no puede tenerse por surtido el traslado en los términos de la citada ley. En consecuencia, por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. a la parte demandante en la forma dispuesta en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0450be8d00bd0d0b04dd21b983c28db02c46f138eaf37cbd365969bec544be05

Documento generado en 18/12/2024 12:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>